

Reglamento por el que se instituye el Día de la Provincia de Badajoz y se regulan los Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Badajoz

I

El reconocimiento y agradecimiento público y solemne de las acciones, comportamientos u obras loables de las personas, especialmente de aquellas más directamente relacionadas con nuestra Constitución de 1978 y con la ética que une a los seres humanos es un deber de toda sociedad democrática desarrollada.

Como consecuencia del principio de autonomía que la Constitución española reconoce a las Provincias para la gestión de sus propios intereses, recogido en el artículo 137 de la Norma Fundamental, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que deriva de este principio, reconocida asimismo por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y por la Carta europea de la Autonomía Local; se pretende regular mediante el presente Reglamento la concesión de honores y distinciones por la Diputación Provincial de Badajoz y establecer el procedimiento para su concesión.

Esta disposición deviene necesaria en la actualidad y surge con el propósito de consolidar un texto reglamentario acorde con la realidad constitucional y

democrática, puesto que la única regulación propia en el momento actual es el Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, de carácter preconstitucional, pues data de 21 de febrero de 1970, y cuyo contenido, al menos parcialmente, vulnera la legalidad vigente, lo que requiere su derogación y sustitución en virtud de lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra civil y la dictadura, la conocida como Ley de Memoria Histórica.

En este marco, y con el fin de reconocer a aquellas personas, colectivos o instituciones que, dentro del respeto a los principios y valores constitucionales y democráticos, hayan contribuido a mejorar la sociedad, a su progreso y a alcanzar mayores cotas de justicia y bienestar, y que tengan una especial relación con la Provincia de Badajoz o con alguno de los Municipios que la conforman, se crean los honores y distinciones que pretenden reconocer los citados valores.

Especialmente, como galardón que representa la máxima distinción de la Provincia, este Reglamento crea la Medalla de Oro. Junto a la Medalla, se reconocen y regulan otros dos honores: los de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia. Para su concesión, en todos los casos, se establece un procedimiento administrativo que tiene como objetivo acertar en sus decisiones mediante la participación de las Instituciones públicas relacionadas con la Provincia y de la propia sociedad civil.

Asimismo, es propósito de la Diputación Provincial de Badajoz la institución de un Día de la Provincia de Badajoz, conmemorando el histórico 26 de abril de 1979, fecha en que se constituyó la primera Corporación Provincial tras la aprobación de la Constitución española de 1978 y la celebración de las primeras elecciones locales democráticas.

La historia de las Diputaciones Provinciales tiene ya más de dos siglos de recorrido, pues éstas nacieron con la Constitución española de 1812, surgida de las Cortes de Cádiz, de carácter liberal e innovador y que supuso un gran salto político y social en la historia de España y dio inicio a la desintegración del Antiguo Régimen, realizando además una profunda y modernizadora reorganización territorial de nuestro país. La primera Provincia y Diputación que se creó en España fue precisamente la de Extremadura, el 24 de octubre de 1812. Esta Diputación funcionó en dos periodos distintos hasta 1822, con una interrupción de casi seis años, después de ser anulada por el Rey absolutista Fernando VII. Tras el regreso de las instituciones liberales y de una nueva ordenación territorial nacida de las Cortes, se suprimió la Provincia de Extremadura, separando su territorio en las dos Provincias actuales de Badajoz y Cáceres. Sin embargo, la historia de esta primera Diputación de Badajoz es efímera, pues fue suspendida de nuevo tras el fin del Trienio Liberal en 1823. No será, pues, hasta el 11 de noviembre de 1835, en que se constituya la definitiva Diputación Provincial de Badajoz que llega hasta hoy día.

Por tanto, la fecha que celebra el inicio del camino plenamente democrático de nuestra Diputación Provincial, bajo el amparo constitucional, adquiere una especial significación dentro de la azarosa historia de la misma. La Constitución

española de 1978 otorga en su artículo 141.2 a estas Corporaciones electivas el Gobierno y la Administración de las Provincias, como una de las divisiones fundamentales del territorio, gozando éstas de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, conforme al artículo 137.

La Provincia de Badajoz es un territorio que se caracteriza principalmente, junto a su enorme patrimonio natural, histórico y cultural, por la calidad humana de sus gentes, por su sencillez y espíritu de sacrificio, que se identifican con unos valores y un sentimiento de identidad propio, que desde la Corporación Provincial consideramos oportuno reforzar con la instauración del DÍA DE LA PROVINCIA, como fecha para celebrar, conjuntamente con sus ciudadanos y ciudadanas, empresas y con el resto de Instituciones públicas y privadas presentes en el territorio, la realidad y el sentimiento identitario de un territorio lleno de oportunidades. Se trata de una identidad compartida y no excluyente, donde sentirse pacense, extremeño, español y europeo contribuye a enriquecer ese proyecto común y multicultural que hoy representa la Unión Europea.

El acto solemne de entrega de las Medallas de Oro de la Provincia será uno de los actos centrales del Día de la Provincia.

III

El presente Reglamento se estructura en cuatro Capítulos. En el Capítulo Preliminar se regula su objeto. En el Capítulo I se instituye el Día de la Provincia y se regula el contenido de sus actos, en los que, con carácter principal, deberá fijarse la

entrega de las Medallas de Oro de la Provincia. El Capítulo II crea y regula la Medalla de Oro y establece el procedimiento para su concesión, especialmente mediante la creación de una Comisión encargada de valorar las propuestas presentadas. El Capítulo III se reserva para las otras dos distinciones honoríficas de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz y las normas comunes que lo regulan.

Se procede, además, a la derogación del Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz de 21 de febrero de 1970.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Objeto

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los honores y distinciones con los que la Diputación Provincial de Badajoz concederá el reconocimiento de los ciudadanos de la Provincia a aquellas personas naturales o jurídicas, grupos de personas, corporaciones, sectores, instituciones o colectivos con o sin personalidad jurídica, ya sean nacionales o extranjeros, que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus tareas o en sus obras por la ejemplaridad y la trascendencia, bajo los principios reconocidos en la Constitución española, ya sea en el ámbito de la cultura, la sociedad, la política, el deporte, el

activismo social, la actividad empresarial, el sindicalismo, la medicina, la ciencia, la investigación, el diseño o cualquier otra actividad humana, y que tengan o hayan tenido una especial relación con la Provincia de Badajoz o cualquiera de sus Municipios o Comarcas aunque su actividad o su obra se haya realizado fuera de la misma.

2. Mediante este Reglamento se crean la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz, como máximo galardón de reconocimiento de la Provincia, y las distinciones de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz.

3. Además, el presente Reglamento tiene por objeto instituir el Día de la Provincia de Badajoz.

CAPÍTULO I

El Día de la Provincia

Artículo 2. Institución del Día de la Provincia de Badajoz.

1. Se instituye el Día de la Provincia de Badajoz, que se celebrará anualmente cada 26 de abril, conmemorando la constitución de la Diputación Provincial de Badajoz que tuvo lugar el día 26 de abril de 1979, fecha en que dio inicio el actual periodo democrático de la Corporación que llega hasta nuestros días.

2. Excepcionalmente, por razones suficientemente justificadas y mediante resolución del Presidente de la Diputación Provincial, podrá modificarse la celebración del Día de la Provincia; o, en su caso, suspenderse temporal o definitivamente.

Artículo 3. Contenido de los actos del Día de la Provincia.

1. Por resolución del Presidente de la Diputación de Badajoz se establecerá con suficiente antelación el contenido de los actos institucionales y complementarios que se celebrarán en el Día de la Provincia.

2. En todo caso, el acto de entrega de las Medallas de Oro de la Provincia necesariamente formará parte de los actos institucionales con carácter principal.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Presidente de la Diputación de Badajoz designará, entre personas que tengan la condición de empleados públicos de la Diputación Provincial con responsabilidad protocolaria, una Comisión de Organización y Coordinación de los actos de celebración, tanto institucionales, como complementarios. Esta Comisión podrá, además, contar con asesoramiento y apoyo externo, teniendo la facultad de proponer a los órganos de contratación competentes, si lo considerara necesario, la adquisición de bienes y la contratación de servicios para el buen fin de los actos a celebrar.

4. La Comisión propondrá al Presidente de la Diputación Provincial el contenido de los actos del Día de la Provincia, las personalidades asistentes y los lugares y horarios que se estimen más adecuados. Además, se encargará del impulso

y la coordinación de las tareas necesarias para la difusión, realización y buena gestión de los actos.

CAPÍTULO II

La Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz

Artículo 4. Beneficiarios de la Medalla de Oro.

1. La Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz tiene como fin reconocer de manera pública y solemne a personas naturales o jurídicas, grupos de personas, corporaciones, sectores, instituciones o colectivos con o sin personalidad jurídica, que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus tareas o en sus obras por la ejemplaridad y la trascendencia, ya sea en el ámbito de la cultura, la sociedad, la política, el deporte, el activismo social, la actividad empresarial, el sindicalismo, la medicina, la ciencia, la investigación, el diseño o cualquier otra actividad humana, y que tengan o hayan tenido una especial relación con la Provincia de Badajoz o cualquiera de sus Municipios o Comarcas aunque su actividad o su obra se hayan realizado fuera de la misma.

2. Las Medallas de Oro de la Provincia podrán ser concedidas a título póstumo dentro de los diez años siguientes a la fecha de fallecimiento del galardonado.

3. El número máximo de Medallas que podrá concederse anualmente será de tres.

Artículo 5. Proposición de concesión de la Medalla de Oro.

1. El plazo de presentación de solicitudes dará inicio cada 1 de octubre del año anterior a la fecha de concesión de la Medalla, o inmediato día hábil siguiente, y finalizará el último día del mes de febrero del año de la entrega, o inmediato hábil siguiente.

2. La iniciativa de concesión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz corresponde al Presidente de la Diputación de Badajoz y a las siguientes autoridades o Entidades:

- a) Uno o varios grupos de Diputados reglamentariamente constituidos.
- b) Las Entidades locales de la Provincia de Badajoz, previo acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- d) El/la Presidente/a de la Junta de Extremadura.
- e) El/la Presidente de la Asamblea de Extremadura.
- f) El/la Delegado/a del Gobierno en Extremadura.
- g) Entidades o instituciones públicas o privadas, corporaciones, colectivos, fundaciones o asociaciones radicadas en el territorio de la Provincia de Badajoz. En ningún caso, las entidades a que se refiere este apartado podrán solicitar la

concesión de la Medalla a personas que ocupen cargos directivos o representativos en las mismas.

3. No podrá proponerse la concesión de la Medalla de Oro de la Provincia a autoridades administrativas o electivas mientras se hallen en el ejercicio de sus cargos públicos, salvo al Jefe del Estado.

4. Las propuestas irán dirigidas al Presidente de la Diputación de Badajoz, quien las remitirá a la Comisión de la Medalla de Oro de la Provincia, regulada en el artículo siguiente.

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Información Administrativa (OIA) de la Diputación de Badajoz e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Calle Felipe Checa 23, 06071 Badajoz.

También podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación de Badajoz habilitará asimismo el registro por medios electrónicos.

5. Las propuestas podrán ser cumplimentadas en el formulario que figura como Anexo I en el presente Reglamento, que estará disponible también en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz y en los tablones de la OIA. No obstante, aquellas solicitudes que no se formulen en los modelos facilitados pero que cumplan

con los requisitos establecidos en el presente Reglamento serán admitidas y tramitadas.

Las propuestas deberán ir firmadas, en todo caso, por sus solicitantes. Cuando se trate de propuestas presentadas por las Entidades locales, éstas deberán acompañar el certificado expedido por el Secretario de la Corporación que acredite que el acuerdo ha sido adoptado por los órganos competentes. El resto de entidades a las que se refiere el apartado g) anterior deberá acreditar que la solicitud se ha formulado previo acuerdo de sus órganos de gobierno, en su caso, según sus propias normas de funcionamiento.

6. A las propuestas de concesión de la Medalla deberá acompañarse una Memoria justificativa de los motivos en que se fundamenta, a juicio del solicitante, que el candidato propuesto es merecedor de la concesión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz, explicando la manera en que concurre uno o varios de los motivos del apartado 1 del artículo 4 de este Reglamento, con una descripción de la actividad o de la obra realizada por el candidato propuesto.

7. Asimismo, podrán acompañarse cuantos documentos o informes se consideren oportunos para impulsar la propuesta. También podrán presentarse escritos o declaraciones de apoyo o de adhesión a la propuesta formulada, que deberán identificar claramente a sus firmantes.

8. Si la solicitud o cualesquiera de los documentos presentados no reuniera los requisitos establecidos en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en este Reglamento; se requerirá a las

entidades o autoridades solicitantes para que, en el plazo de diez hábiles subsanen las faltas o acompañen los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las leyes.

Artículo 6. Comisión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la Comisión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz, que estará formada por las siguientes personas:

a) El/la Diputado/a delegado en materia de Cultura, que ejercerá la Presidencia. Asimismo, la Presidencia de la Comisión tendrá la consideración de órgano instructor a efectos de la tramitación del expediente.

b) Un representante de cada uno de los Grupos de Diputados constituidos reglamentariamente.

c) El/la Director/a del Área de Presidencia de la Diputación de Badajoz o funcionario en quien delegue.

d) Un representante de la Junta de Extremadura.

e) Un representante de la Asamblea de Extremadura.

f) Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

g) El Secretario General de la Diputación Provincial, o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario de la misma, con voz pero sin voto. El Secretario de la Comisión levantará acta de las sesiones celebradas, teniendo en cuenta el apartado 4 de este artículo.

h) La Comisión podrá contar con apoyo o asesoramiento de miembros de la propia Diputación Provincial o de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas cuando, por sus conocimientos técnicos, históricos o de cualquier tipo, se considere necesario o útil su presencia para adoptar una mejor decisión. Las personas que asistan a la comisión en calidad de asesores no tendrán derecho a voto y deberán guardar secreto sobre el contenido de las sesiones a las que fuesen invitados.

2. La Comisión, como órgano colegiado, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

3. La Comisión será el órgano encargado de formular la propuesta de concesión de la Medalla de Oro de la Provincia, debiendo elevarla al Presidente de la Diputación Provincial con antelación suficiente y, en cualquier caso, antes de que resten siete días hábiles para la finalización del plazo fijado para resolver.

4. Las deliberaciones de la Comisión serán secretas y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El voto tiene carácter indelegable. Si producidas dos votaciones persistiera el empate entre los miembros de la Comisión impidiendo la adopción de una propuesta definitiva, en la tercera votación decidirá el voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia de la misma.

5. La concesión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz podrá declararse desierta a propuesta de la Comisión, por mayoría absoluta de sus miembros, cuando ninguna de las candidaturas presentadas sea merecedora de tal distinción, por no concurrir los presupuestos de hecho regulados en esta norma o por otros motivos que justificadamente se tomen en consideración.

Artículo 7. Libro de Honor.

1. Existirá un Libro de Honor de la Provincia cuya custodia, llevanza, registro y actualización corresponderá a los órganos competentes en materia de protocolo de la Presidencia de la Diputación de Badajoz.

2. Se destinará una hoja del Libro para cada una de las Medallas concedidas en cada año. Cada hoja deberá recoger la siguiente información:

- Nombre y apellidos o razón de las personas, grupos de personas, corporaciones, sectores, instituciones o colectivos galardonados.

- Fecha y número del Decreto de concesión, con indicación del anuncio y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Provincia.

- Autoridades, personas o entidades que promovieron la candidatura.

- Extracto de los motivos por los que fue concedida la Medalla.

- Fecha y acto de imposición oficial de la Medalla.

- En su caso, fecha de la revocación de la concesión.

3. En el Libro de Honor se inscribirán, además, en Secciones separadas, los nombres y la fecha de resolución de las personas a las que se les haya concedido la distinción de Hijo/a Adoptivo/a o Hijo/a Predilecto/a de la Provincia de Badajoz en los términos fijados en los artículos 13 a 16 de este Reglamento.

Artículo 8. Resolución.

1. Una vez elevada la propuesta de la Comisión, el Presidente de la Diputación de Badajoz resolverá definitivamente sobre la concesión de la Medalla de Oro a los candidatos designados por aquella. El plazo máximo para resolver finaliza cada 31 de marzo, o inmediato día hábil siguiente, del año de la entrega de la Medalla.

2. La resolución ordenará, además, la inscripción del galardonado en el Libro de Honor de la Provincia.

3. Cuando la Medalla de Oro haya de recaer en personas o entidades extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, previo informe evacuado por el competente en Asuntos Exteriores.

Artículo 9. Características de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz.

1. La Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz consistirá en un disco del correspondiente metal de sesenta y cinco milímetros de diámetro que penderá de un cordón entrelazado de seda de setenta y cinco centímetros de largo.

2. En el anverso y en relieve de un milímetro se reproducirá el escudo de la Provincia con todos sus detalles, orlando el mismo la inscripción “Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz”.

3. En el reverso se inscribirá el nombre o distinción del galardonado, así como el número de Decreto correspondiente y la fecha de su concesión.

Artículo 10. Acto de imposición de Medallas.

1. Las Medallas de Oro de la Provincia de Badajoz se impondrán a los galardonados en acto público y solemne por el Presidente de la Diputación, salvo que circunstancias excepcionales así lo impidan o lo hagan desaconsejable.

2. La entrega de la Medalla a cada uno de los galardonados se iniciará con la lectura de los Decretos de concesión.

3. La imposición de las Medallas será uno de los actos centrales del Día de la Provincia de Badajoz.

Artículo 11. Efectos de la concesión de las Medallas.

1. La Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz es personal e intransferible.

2. Los poseedores de la Medalla de Oro de la Provincia podrán usar un distintivo, cuyo formato será autorizado por la Diputación de Badajoz, en sus comunicaciones y escritos, así como elementos decorativos de uso colectivo. También podrán utilizar la Medalla en aquellos actos protocolarios a los que acudan.

3. Asimismo, asistirán a los actos solemnes organizados por la Diputación de Badajoz, ocupando un lugar preeminente en los mismos.

4. Los derechos derivados de la concesión de la Medalla persistirán durante toda la vida del galardonado, salvo que se produjera la revocación regulada en el artículo siguiente.

5. La posesión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz no conlleva derechos económicos de ninguna naturaleza, ni servirá como mérito en la función pública o para la valoración profesional de la persona a quien se le concedió.

Artículo 12. Revocación de la Medalla.

1. La concesión de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz podrá revocarse cuando la conducta pública de su titular incurra en alguna de los siguientes supuestos:

a) Cuando sea manifiestamente contraria a los principios o valores que inspiraron su concesión.

b) Cuando sea contraria a la Constitución española o al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

c) Cuando suponga menosprecio a la Diputación de Badajoz, a alguno de los Municipios de la Provincia, o a sus autoridades o representantes.

d) Cuando suponga menosprecio a las personas o instituciones que promovieron su candidatura a la Medalla.

2. La revocación procederá incluso por actos o comportamientos que, aun siendo anteriores a la concesión, hubiesen sido dados a conocer, se hubiesen descubierto o hubiesen aparecido a la luz pública con posterioridad a la imposición de la misma.

3. La revocación de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz requerirá la misma tramitación que la seguida para su concesión, otorgando, en todo caso, audiencia al afectado. Para proceder a la revocación de la Medalla de Oro de la

Provincia otorgada a extranjeros, será necesario recabar la autorización e informe a que se refiere el apartado 3 del artículo 8.

4. La revocación supone la extinción automática de todos los derechos o distinciones que lleva aparejada su concesión.

CAPÍTULO III

Distinciones de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz

Artículo 13. Procedimiento para su concesión.

1. Los nombramientos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz solo podrán recaer en personas físicas.

2. Para la concesión de ambas distinciones así como, en su caso, para la revocación de las mismas, deberá tramitarse el mismo procedimiento que el descrito en este Reglamento para la concesión y revocación de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz.

3. Por razones de economía procesal y agilidad, el procedimiento de concesión de todas las distinciones de la Provincia de Badajoz se acumulará al de concesión de la Medalla de Oro y se tramitará conjuntamente.

Artículo 14. Hijo/a Predilecto/a de la Provincia de Badajoz.

Las personas físicas nacidas en cualquiera de los Municipios de la Provincia de Badajoz podrán ser distinguidas con el título de *“Hijo/a Predilecto/a de la Provincia de Badajoz”* cuando éstas hayan destacado por acciones, méritos (especialmente los profesionales) u obras en cualquiera de los campos de la actividad humana en beneficio de la Provincia de Badajoz o de las Entidades locales que la forman.

Artículo 15. Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz.

Las personas físicas nacidas fuera de la Provincia de Badajoz en quienes concurren los mismos requisitos que los señalados en el artículo anterior, podrán ser distinguidas con el título de *“Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz”*.

Artículo 16. Normas comunes a ambas distinciones.

1. La concesión de cualquiera de las dos distinciones a personas fallecidas solo podrá realizarse dentro del plazo de cinco años desde la fecha del deceso.

2. En ningún caso, la concesión procede a personas que ocupen cargos electivos o administrativos mientras perdure esa condición.

3. Cuando se trate de personas que hubieran ocupado cargos electivos en la Diputación Provincial de Badajoz o en cualquiera de los Municipios que la integran, solo podrá proponerse su concesión cuando hubieran transcurrido tres años contados desde la fecha de cese del último cargo.

4. Los distintivos de Hijo/a Predilecto/a de la Provincia de Badajoz e Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz consistirán en un disco metálico de sesenta milímetros de diámetro colgante de un cordón de setenta centímetros de largo. En el anverso del disco se reproducirá en relieve el escudo de la Provincia, orlando la inscripción de “Hijo/a Predilecto/a de la Provincia de Badajoz” o “Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz”, según corresponda. En el reverso se inscribirá el nombre del galardonado, así como la fecha de concesión de la distinción por Decreto del Presidente.

5. La entrega de los galardones se efectuará por el Presidente de la Diputación de Badajoz en acto solemne, coincidiendo preferentemente con la celebración del Día de la Provincia.

6. Los galardonados podrán hacer uso de las distinciones otorgadas en aquellos actos solemnes o protocolarios de la Diputación de Badajoz a que fueren invitados.

Disposición transitoria única. Procedimiento de concesión para el año 2018.

1. El plazo de presentación de solicitudes de concesión de las Medallas de Oro de la Provincia de Badajoz y de las distinciones de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Badajoz correspondientes al año 2018 dará inicio al día siguiente al de la entrada en vigor de este Reglamento, o inmediato hábil posterior, y finalizará el 30 de marzo de 2018.

2. La propuesta de la Comisión de Valoración deberá ser elevada al Presidente de la Diputación de Badajoz antes del día 11 de abril de 2018.

3. La resolución del Presidente de la Diputación de Badajoz deberá producirse antes del día 18 de abril de 2018.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Texto refundido del Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz de 21 de febrero de 1970, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO I

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Don / Doña _____, con DNI / CIF _____, actuando en nombre propio/ en representación de _____, con domicilio en _____, calle _____, C.P. _____, teléfono de contacto _____, que indica que a efectos de notificación como medio preferente:

Correo electrónico _____

Dirección _____

EXPONE

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento por el que se instituye el Día de la Provincia de Badajoz y se regulan los Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Badajoz, y entendiendo que concurren las circunstancias previstas en el mismo para la concesión de:

La Medalla de Oro de la Provincia

La distinción "Hijo/a Adoptivo/a de La Provincia de Badajoz"

La distinción "Hijo/a Predilecto/a de la Provincia de Badajoz"

Es por lo que se

PROPONE

Que se conceda de la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz a _____, con fundamento en los siguientes méritos o razones:

Para la justificación de los méritos enunciados se acompaña junto a esta solicitud la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de los méritos que atesora el candidato propuesto.
- Documentos firmados de apoyo o de adhesión.

En _____, a ____ de _____ de 201__

Fdo. _____

ILLMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

C/ Obispo San Juan de Ribera 6

06071 BADAJOZ